



VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-388/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 424 /2018

Ciudad de México, a, 15 de enero de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por quien dijo ser representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y; -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/3055/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de diciembre del mismo año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta por quien dijo ser representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, que impiden que la accionante formalice de los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que causa agravio a su representada la omisión de la convocante respecto de la formalización de los contratos derivados de la asignación de las partidas 210, 301, 303, 304, 305 y 306 de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, no obstante de que su mandante corrigió su situación ante el INFONAVIT. -----
- b).- Que resulta incomprensible la negativa de la convocante a suscribir los contratos de mérito, si en los hechos no se presenta adeudo alguno respecto de sus obligaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal como lo acredita con la digitalización del comprobante de pago de fecha 22 de noviembre de 2017 y la constancia que emite el propio INFONAVIT, el cual precisa que no existe adeudo alguno. -----
- c).- Que en cuento su representada se percató de su situación de atraso efectuó las acciones necesarias para realizar el pago y obtener la constancia relativa al debido cumplimiento de sus obligaciones. -----

34

0 34

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

- d).- Que solicita la intervención del este H. Órgano Interno de Control, para efectos de que se suscriban los instrumentos en comento.-----

CONSIDERANDO



- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 20; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción V, 67 fracción II, 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones.-** El acto establecido como inconformado por la hoy accionante en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, es la falta de formalización de los contratos derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas.-----

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción V, de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente.-----

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.
..."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:
..."

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.



En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización de los contratos, sólo podrá presentarse por quien hubiese resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal; y para el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.

Así las cosas, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, consultó la página de Compranet respecto a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1252504&oppList=PAST>, en la cual se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y se advierte el acto de fallo se emitió el día 30 de octubre de 2017, en el que se estableció lo siguiente:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

VII. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.8 DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES QUE RESULTARON ADJUDICADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBERÁN ACUDIR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A LAS 12:00 HRS. A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, 10º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, PARA FIRMAR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, APEGÁNDOSE PARA ELLO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 84 DE SU REGLAMENTO.

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO LOS LICITANTES QUE RESULTARON ADJUDICADOS DEBERÁ PRESENTAR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA EMISIÓN DEL FALLO, LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3.8 ACTO DE FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO, EN EL CUAL SE ESTABLECE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENTREGAR.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES QUE EN LAS INSTITUCIONES QUE SE CONSOLIDARON EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, FORMALIZARÁN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ACTO DE FALLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY Y 84 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 3.8 DE LA CONVOCATORIA Y EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONDICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES", QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS.

37
636



De cuyo contenido se desprende que la firma de los contratos se llevaría a cabo a las 12:00 horas del día **14 de noviembre de 2017**, en la División de Contratos ubicada en Calle Durango número 291, 10° piso, colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en ese tenor se tiene que la fecha para la suscripción de los contratos quedó señalada para el día **14 de noviembre del 2017**, fecha que en términos del artículo 65 fracción V antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo la promovente para interponer su inconformidad.

En este orden de ideas, el plazo de diez días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, establecido en los artículos 117 del Reglamento de la Ley de la materia y 65 fracción V de la Ley de la materia, transcurrió del día 15 al 29 de noviembre de 2017, y el escrito de inconformidad de fecha 29 de noviembre de 2017, fue recibido a través del Sistema Electrónico CompraNet, el día 30 de noviembre de 2017, tal como se desprende de la Impresión del correo electrónico emitido por cnet-inconformidades el día 30 de noviembre de 2017 y que para mayor precisión se transcribe a continuación:

Pérez Islas, María de Lourdes

De: cnet-inconformidades
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 11:16 a.m.
Para: Pérez Islas, María de Lourdes
Asunto: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-019GYR047-E49-2017
Datos adjuntos: 1521929.PCDEF FEDERICO PDF; 1521929.PAGO INFONAVIT.pdf; 1521927.CIFICO DE INCONFORMIDADES.PDF; 1521929.CSF INFORMAVIT.PDF

MARIA DE LOURDES PEREZ ISLAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Wolkefile

Acquisición de bienes y servicios de mantenimiento recibidos (1) - 2017 - 10 - 30 - 11:16:00 AM
Contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-019GYR047-E49-2017 bajo de persona MARI DE LOURDES PEREZ ISLAS

Una vez que se firmó el acta de conformidad con el procedimiento de contratación LA-019GYR047-E49-2017

Fecha y hora de recepción: JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 10:19 HORAS

Resolución

NOTA 1

Documental de la que se desprende que la fecha y hora de la recepción de la inconformidad que nos ocupa, fue el día **jueves 30 de noviembre de 2017 a las 10:19 horas**; por lo tanto se tiene que quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó su inconformidad contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, que impiden a la accionante la formalización de los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 117 del Reglamento de la citada Ley, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.

9
/

CA

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió presentarlo dentro del término de 10 días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, término que transcurrió del día 15 al 29 de noviembre de 2017, y al haberla presentado hasta el día 30 de noviembre del 2017, a través del sistema electrónico CompraNet, no se encuentra dentro del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Así las cosas, y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de actos y omisiones por parte de la convocante, los cuales impiden que la accionante formalice sus contratos, transcurrió del 15 al 29 de noviembre de 2017, presentando su promoción hasta el día 30 del mismo mes y año, esto es que de la fecha que se señaló en el acto de fallo para la suscripción de los contratos que fue el 14 de noviembre de 2017, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, que impiden a la accionante la formalización de los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término previsto para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
...."



Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la Inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

NOTA 1

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el término legal establecido en el artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la citada ley de la materia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, se desecha por improcedente al resultar extemporánea, la inconformidad planteada por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., ya que no fue presentada dentro del término que al efecto establece el artículo 65 fracción V de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, en relación con el artículo 117 del Reglamento de la citada Ley de la materia, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.-----

III.- **Consideraciones.-** Es pertinente destacar que respecto las manifestaciones hechas valer por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., relativas a que: *"... resulta incomprensible la negativa de la convocante a suscribir los contratos de mérito, si en los hechos no se presenta adeudo alguno respecto de sus obligaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal como lo acredita con la digitalización del comprobante de pago de fecha 22 de noviembre de 2017 y la constancia que emite el propio INFONAVIT, el cual precisa que no existe adeudo alguno... ..que en cuento su representada se percató de su situación de atraso efectuó las acciones necesarias para realizar el pago y obtener la constancia relativa al debido cumplimiento de sus obligaciones... solicita la intervención del este H. Órgano Interno de Control, para efectos de que se suscriban los instrumentos en comento..."*; de lo que se desprende que la hoy inconforme pretende que por la presente vía se le comunique el motivo, las razones o circunstancias por las cuales no se ha firmado el contrato, y los servidores públicos han sido omisos en responder sus inquietudes y peticiones, sin embargo, dicha pretensión no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se analizó son extemporáneas en

9
7
OK

términos del artículo 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior es así, toda vez que la inconformidad en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, tiene como finalidad se investiguen las irregularidades que se hagan valer por la inconforme en contra de dicho acto, a fin de que en caso de resultar fundado el motivo de inconformidad se ordene la firma del contrato, en términos del artículo 74 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no así para ordenar se le den a conocer las razones o circunstancias por las cuales no se ha firmado el contrato, y por qué los servidores públicos han sido omisos en responder sus inquietudes y peticiones, como lo pretende hacer valer. -----

No obstante lo anterior, es pertinente destacar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Capítulo Segundo, artículos 77, 78 y 79, prevén lo relativo al procedimiento de conciliación para resolver desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos, entre los proveedores o las dependencias y entidades. Por lo tanto, se le dejan a salvo los derechos de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para que los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho proceda. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción V, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, que impiden a la accionante la formalización de los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017.-----

SEGUNDO.- En términos del Considerando III esta autoridad administrativa deja a salvo los derechos de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que los haga valer en la forma y vía correspondiente.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

S

7

CA



41

0 41

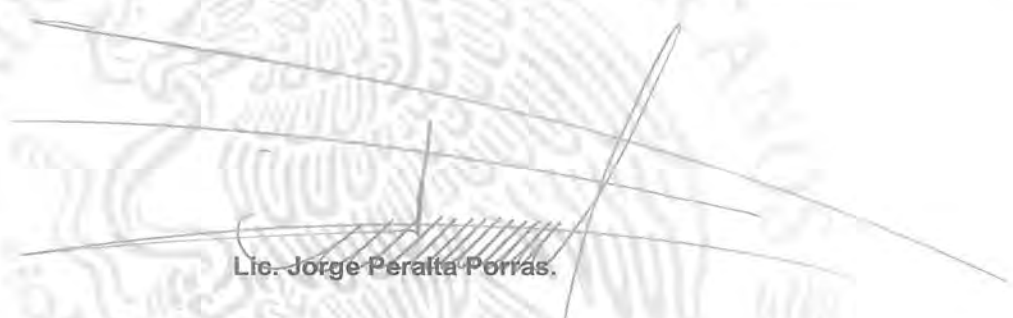


CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

NOTA 1

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para.- C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- Por rotulón, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1
NOTA 3

MCCHS*AMCC*CDP